



Nº 205717

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3357/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL ARROYO GUYRAUNGUA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BENJAMÍN HEINRICHS BERGEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63, PADRÓN Nº 192, UBICADA EN EL DISTRITO DE JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Página 1 de 3

Asunción, 22 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4184/2019, de fecha 30/08/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Sonia Elizabeth Torres Pérez con Reg. CTCA Nº I-1052, correspondiente al Proyecto “EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL ARROYO GUYRAUNGUA”, cuyo Proponente es el Señor Benjamín Heinrichs Bergen, desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 63, Padrón Nº 192, ubicada en el Distrito de Juan Eulogio Estigarribia, Departamento de Caaguazú.-

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 48.867/2019, de fecha 09/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. -----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCAN A.A. Nº 2130/2017 de fecha 09 de mayo de 2017.-----

Que, el Responsable presenta el comprobante de pago de multa por presentación extemporánea del informe de Auditoría Ambiental.-----

Que, el proyecto se encuentra en fase operativa y consiste en la extracción de arena lavada a partir de la depositada por el proceso de sedimentación de las zonas altas de la propiedad, depositada en la parte baja del terreno. Asimismo, se sustrae la arena del lecho del arroyo Guyraungua por medio de la succión en una barcaza arenera (draga). Se trata de una actividad extractiva del lecho del arroyo por medios mecanizados, utilizando cañerías de 4”, y una bomba eléctrica de 15 HP, ubicada aproximadamente a 5 metros de la costa, y la extracción se realiza a una profundidad media de 3 metros. La arena extraída y acumulada en la barcaza de 30m³ aproximadamente, para luego ser depositada temporalmente en una pileta para el filtrado correspondiente en el mencionado terreno.-----

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de Auditoría Ambiental.-----

Que, el Responsable presenta cronograma de adquisición de servicios ambientales. El compromiso de inversión realizado por el señor Benjamin Heirinchs, para el cumplimiento del Plan de Trabajos para esta etapa de extracción de arena es de Guaraníes 100.000.000 (Cien Millones de Guaraníes).-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie de 19.996,5 m² (100 %), que según el mapa plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera: Zona intervenida 3.342,14 m² (0,33 %); Otros usos 16.654,81 m² (1,67 %).-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la Dirección de Geomática según Prov. 48107/2019 de fecha 08/10/2019 que menciona lo siguiente: No se observa cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas.-----

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones de la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH Nº 1029/2019, que menciona lo siguiente: Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados. No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax: 595 21 615807



Nº 205718

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3357/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL ARROYO GUYRAUNGUA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BENJAMÍN HEINRICH BERGEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63, PADRÓN Nº 192, UBICADA EN EL DISTRITO DE JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Página 2 de 3

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 3001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Reglamentario Nº 11202/13, Resolución SEAM Nº 1502/14 Por la cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley Nº 3001/06, Ley Nº 3180/07 de Minería y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4º El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental el registro de transacción de compra-venta emitido por la Dirección de Servicios Ambientales.**-----
- Art. 5º El Responsable deberá ajustarse a las recomendaciones estipuladas por la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos según Informe Técnico DGPCRH Nº 1029/2019: Se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Bajo ningún caso se deberá, alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales. Así como también se deberá tener en cuenta la incompatibilidad de la extracción de arena con la de recreación o balneario por lo que solicitar identificar el riesgo en la evaluación. Solicitar la adecuada señalización de las áreas de intervención y funcionamiento del proyecto.**-----
- Art. 6º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente resolución.**-----
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 8º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.**-----





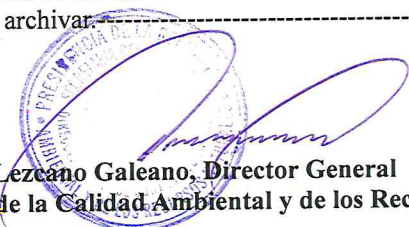
Nº 205719

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3357/2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ARENA LAVADA DEL ARROYO GUYRAUNGUA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA ELIZABETH TORRES PÉREZ CON REG. CTCA Nº I-1052, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BENJAMÍN HEINRICH BERGEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63, PADRÓN Nº 192, UBICADA EN EL DISTRITO DE JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”

Página 3 de 3

- Art. 9º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10º** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 11º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205717 (doscientos cinco mil setecientos diecisiete), Hoja de Seguridad Nº 205718 (doscientos cinco mil setecientos dieciocho) y Hoja de Seguridad Nº 205719 (doscientos cinco mil setecientos diecinueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 12º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales